

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en este proceso agrario de venta de bien común con radicado 05034 31 12 001 2007 00030 00, la última actuación surtida fue el auto del 26 de julio de 2018 (folio 283 del expediente físico). Seguidamente en el expediente, obra memorial allegado por el apoderado del demandante, con el que allega constancia de transacción electrónica por valor de \$241.817, que se afirma le fueron pagados al perito designado. El proceso se encuentra relacionado dentro de los procesos en trámite posterior sin actuación. El expediente fue escaneado y cargado en la plataforma Microsoft Teams. Se deja constancia que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2007 00030 00
Proceso	AGRARIO VENTA DE BIEN COMUN
Demandante	JUAN CAMILO SANCHEZ ROMAN
Demandados	JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ QUINTERO y ANGELA MARIA ROMAN QUINTERO
Asunto	DESIGNA PERITO AVALUADOR - REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el presente trámite se observa, que por auto del 7 de abril de 2014 se decretó la venta en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 005-3933 (folios 196-20). Sin que a la fecha se haya fijado fecha para remate.

La última actuación que reposa en el expediente es el auto del 27 de julio de 2018, por el cual se dispuso que de acuerdo con el artículo 625 del

Código General del Proceso numeral 1 literal c, el proceso continuaría con el Código General del Proceso y por tanto, se dejó a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por el señor ELKIN HUMBERTO PARRA GAVIRIA auxiliar de la justicia a quien se le fijaron honorarios como perito evaluador. Sin que las partes dentro del término de ejecutoria se pronunciaran al respecto.

En cuanto al memorial que obra en el expediente presentado el 14 de febrero de 2019 por el apoderado del demandante, con el que allega constancia de transacción electrónica por valor de \$241.817, que se afirma le fueron pagados al perito designado, se tiene por incorporado al expediente y se tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes (folios 284 -285 expediente físico).

Se pone de presente, que como es de conocimiento público en el municipio de Andes, el mencionado perito falleció; y, por otra parte, el avalúo presentado data del 2018, por lo que, para poder continuar con el trámite y la venta en pública subasta del bien objeto del proceso, se hace necesario que este sea actualizado (folios 284 -285).

Razón por la cual, se designa como perito a BIENES & ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por MARTHA LUCIA CADAVID, entidad que pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y que se puede ubicar en la Calle 52 Nro.49-71 oficina 512 de Medellín, teléfono 479 79 34 celular 3216447844, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com para que proceda a actualizar el avalúo del inmueble y de las mejoras reconocidas en el numeral 5 del auto del 7 de abril de 2014. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000 a cargo de ambas partes, a prorrata de sus derechos.

La parte demandante adelantará las gestiones para que comunique su designación.

Ahora, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1, lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a

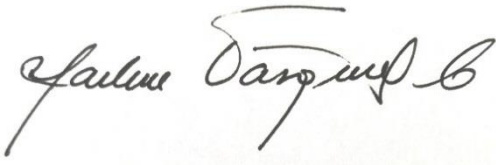
instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para comunicar la designación del perito evaluador, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente proceso y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 139 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria